

CAPITULO I

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ARTÍCULO 1º.- RAZÓN SOCIAL: La empresa asociativa denominada COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES, ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS, cuya sigla para todos los efectos legales es "COOPMINCOM", con Personería Jurídica reconocida mediante resolución número 00135 de Junio 19 de 1948 del Ministerio de trabajo, es una entidad cooperativa de aporte y crédito sin ánimo de lucro, de Derecho Privado, de responsabilidad limitada, con número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, integrada por los asociados actuales y por las personas que en el futuro se adhieran a ella en tal calidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.	ARTÍCULO 1º.- RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: La empresa asociativa se denomina COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS Y PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, y para todos los efectos legales, institucionales y administrativos se identificará con la sigla "COOPMINCOM". COOPMINCOM es una entidad cooperativa de aporte y crédito, sin ánimo de lucro, de derecho privado y de responsabilidad limitada, que actúa conforme a los principios, valores y normas que rigen el cooperativismo colombiano. Su personería jurídica fue reconocida mediante la Resolución No. 00135 del 19 de junio de 1948, expedida por el Ministerio de Trabajo. La constitución de la cooperativa, junto con la copia auténtica del acta correspondiente, fue protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2664 del 22 de junio de 1948, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, quedando así debidamente registrada y legalmente facultada para desarrollar sus actividades económicas, sociales y solidarias en el marco de las disposiciones legales vigentes. La cooperativa está constituida por un número de asociados y un	El propósito de la reforma de este artículo es impulsar el crecimiento de la base social mediante la vinculación de pensionados de los sectores público y privado, teniendo en cuenta que con este grupo es factible hacer las transacciones institucionales mediante descuentos por nómina, lo que proporciona mayor seguridad, con una menor carga operacional y permite un mayor desarrollo económico de la Cooperativa. Además, se registran en el estatuto los datos históricos sobre la constitución de la Cooperativa lo que permite a cualquier asociado conocer parte de la historia de COOPMINCOM.

	patrimonio social variables e ilimitados, integrada por los actuales asociados y por las personas que en el futuro se vinculen en tal calidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en las normas legales aplicables.	
--	--	--

CAPITULO II

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ARTICULO 9º.- CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Podrán ser asociados a COOPMINCOM las siguientes personas naturales: 1. Los trabajadores, empleados o pensionados de empresas del sector de las comunicaciones y de empresas afines o relacionadas. 2. Los integrantes del núcleo familiar de los asociados siempre y cuando tengan contrato de trabajo vigente con personas jurídicas debidamente constituidas, en caso contrario que sean referenciados por el familiar asociado. 3. Para los efectos del presente literal, se entiende por núcleo familiar, el compuesto por cónyuge, padres, hijos, nietos y hermanos del asociado. 4. Los trabajadores de COOPMINCOM con vínculo laboral.	ARTÍCULO 9º.- CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Podrán ser asociados de COOPMINCOM, las siguientes personas naturales: 1. Trabajadores, empleados o pensionados: De empresas pertenecientes al sector de las comunicaciones, así como de entidades afines o relacionadas. 2. Ex trabajadores o ex empleados de las empresas del sector de las comunicaciones, así como de entidades afines o relacionadas que hayan perdido su vínculo laboral por retiro voluntario, despido sin justa causa, reestructuración, transformación o liquidación de la entidad empleadora, y manifiesten su voluntad de vinculación a la Cooperativa y demuestren capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones sociales, conforme a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.	Se incluye el numeral 3 por congruencia con la reforma del artículo 1. Además, se hacen algunos ajustes de forma en la redacción de otros numerales.

Los ex trabajadores de las empresas del sector de las comunicaciones que perdieron su vínculo laboral por liquidación. Quienes siendo asociados perdieron o pierdan su vínculo laboral como consecuencia del retiro voluntario o de un despido sin justa causa o de la reestructuración, o de la transformación o liquidación de la empresa a la que prestaban sus servicios, siempre y cuando tengan capacidad económica para atender sus obligaciones con la entidad, de acuerdo a reglamentación del Consejo de Administración.	3. Pensionados de empresas públicas y privadas en general: Personas que hayan adquirido la condición de pensionados por vejez, invalidez o sustitución pensional, provenientes de entidades públicas o privadas. 4. Los trabajadores de Coopmincom con vínculo laboral 5. Integrantes del núcleo familiar de los asociados: Siempre y cuando acrediten vínculo laboral vigente con una persona jurídica debidamente constituida o, en su defecto, sean referenciados por el asociado principal que haga parte de su grupo familiar. 6. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende por núcleo familiar el conformado por el cónyuge o compañero(a) permanente, padres, hijos, nietos y hermanos del asociado.	
ARTÍCULO 10º.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Para ser admitido como asociado a COOPMINCOM, se requiere que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos: 1. Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración, en el formato diseñado para tal fin, suministrando toda la información de carácter personal, social, laboral y económica en forma fidedigna, autorizando que se	ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS: Para ser admitido como asociado de COOPMINCOM, se requiere que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos: 1. Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración, en el formato diseñado para tal fin, suministrando toda la información de carácter personal, social, laboral y económica en forma fidedigna, autorizando que	Se adiciona un párrafo para autorizar un aporte social menor a los menores de edad y estimular de esta manera el ingreso de este valioso grupo de asociados.

efectúen las verificaciones, averiguaciones y confirmaciones necesarias. 2. Ser mayor de catorce (14) años. En caso de tener menos de 14 años, la admisión debe hacerse a través de Representante Legal, tutor o familiar que lo avale. En caso de ser laboralmente independiente; demostrar su capacidad económica para cumplir con las obligaciones contraídas. 3. Pagar una cuota de admisión por una sola vez, la cual no será reembolsable, equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente, en el momento que sea aceptado por el Consejo de Administración, valor que se destinará a incrementar los recursos del Fondo de Solidaridad. 4. Autorizar el descuento permanente por nómina de los aportes sociales, por un monto igual al tres por ciento (3%) del salario básico mensual o mesada pensional, sin que, en ningún caso, el aporte social sea menor al cinco por ciento (5%) ni superior al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente; sin perjuicio de que en cualquier momento el asociado solicite y autorice un mayor descuento mensual por este concepto.	se efectúen las verificaciones, averiguaciones y confirmaciones necesarias. 2. Ser mayor de catorce (14) años. En caso de tener menos de 14 años, la admisión debe hacerse a través de Representante Legal, tutor o familiar que lo avale. En caso de ser laboralmente independiente; demostrar su capacidad económica para cumplir con las obligaciones contraídas. 3. Pagar una cuota de admisión por una sola vez, la cual no será reembolsable, equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente, en el momento que sea aceptado por el Consejo de Administración, valor que se destinará a incrementar los recursos del Fondo de Solidaridad. 4. Autorizar el descuento permanente por nómina de los aportes sociales, por un monto igual al tres por ciento (3%) del salario básico mensual o mesada pensional, sin que, en ningún caso, el aporte social sea menor al cinco por ciento (5%) ni superior al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente; sin perjuicio de que en cualquier momento el asociado solicite y autorice un mayor descuento mensual por este concepto. 5. Cuando el aspirante a ser admitido como asociado de COOPMINCOM,	
--	---	--

5. Cuando el aspirante a ser admitido como asociado de COOPMINCOM no tenga posibilidad de autorizar el descuento de los aportes sociales por nomina deberá efectuar su pago a través de las entidades financieras o sistemas de recaudo indicados por la Cooperativa, dando cumplimiento a los montos contemplados en el numeral anterior. 6. Efectuar contribución mensual obligatoria destinada a incrementar EL FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General. 7. Comprometerse a recibir o acreditar dentro de los dos (2) años siguientes a su vinculación a la Cooperativa, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, que incluya el conocimiento del presente Estatuto y de los servicios de COOPMINCOM. 8. Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley y por las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración de COOPMINCOM. PARÁGRAFO: No podrán ser admitidos como asociados de COOPMINCOM, las personas naturales que se encuentren reportados negativamente en listas	no tenga posibilidad de autorizar el descuento de los aportes sociales por nomina, deberá efectuar su pago a través de las entidades financieras o sistemas de recaudo indicados por la Cooperativa, dando cumplimiento a los montos contemplados en el numeral anterior. 6. Efectuar contribución mensual obligatoria destinada a incrementar EL FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General. 7. Comprometerse a recibir o acreditar dentro de los dos (2) años siguientes a su vinculación a la Cooperativa, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, que incluya el conocimiento del presente Estatuto y de los servicios de COOPMINCOM. 8. Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley y por las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración de COOPMINCOM. PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ser admitidos como asociados de COOPMINCOM, las personas naturales que se encuentren reportados negativamente en listas vinculantes o restrictivas asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asociados menores de edad podrán	
--	--	--

vinculantes o restrictivas asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.	realizar un aporte social a la Cooperativa del 2% del salario mínimo(S.M.M.L.V.) hasta cumplir 18 años de edad, fecha a partir de la cual sus aportes se registrarán por lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo.	
---	--	--

CAPITULO IV

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ARTÍCULO 31º.- COMPETENCIA DISCIPLINARIA: La potestad disciplinaria de COOPMINCOM, se ejercerá a través de: - La Asamblea General. - El Consejo de Administración. - El Comité Disciplinario. - El Comité de Apelaciones	ARTÍCULO 31º. COMPETENCIA DISCIPLINARIA. ORGANOS COMPETENTES. La potestad disciplinaria será ejercida por: - Consejo de Administración - Junta de Vigilancia - Comité de Apelaciones - La Asamblea General Cada órgano actuará dentro de las competencias expresamente asignadas, garantizando imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.	Se suprime el Comité Disciplinario, ya que es función de la Junta de Vigilancia
ARTÍCULO 34º.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: Conocer, investigar y sancionar en primera instancia, los procesos disciplinarios en contra de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Auditoría Interna, Comité de Apelaciones y al Gerente en condición de asociado; en desarrollo de esta facultad, impondrá las sanciones previstas en el presente Estatuto.	SUPRIMIRLO y cambiar la numeración del articulado.	Se suprime este artículo por concordancia con la reforma del artículo 31.

CAPITULO VI

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ARTÍCULO 73º.- INTEGRACIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración estará conformado por siete (7) miembros principales cada uno con su suplente personal, elegidos por la Asamblea General, para un periodo estatutario de un (1) año, entendido como tal el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias; la elección se hará mediante el sistema de planchas y aplicando siempre el cociente electoral. Ningún consejero podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos. El asociado que termine sus funciones como consejero entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.	ARTÍCULO 73º. INTEGRACIÓN, PERÍODO Y SISTEMA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración de COOPMINCOM estará integrado por siete (7) miembros principales y 3 Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período estatutario de un (1) año, entendido como tal el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias; la elección se hará mediante el sistema de planchas y aplicando siempre el cociente electoral. Ningún consejero podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos. El asociado que termine sus funciones como consejero principal entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.	Se propone el cambio de Suplente personal por Suplente numérico para mayor facilidad de remplazo en caso de ausencias temporales o definitivas del titular. Además se aclara que el periodo de receso sólo se aplica a quien termina sus funciones como consejero principal.
ARTICULO 74º.- INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS PARA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La inscripción de las planchas debe hacerse dentro de los términos fijados en la convocatoria por el Consejo de Administración, debiendo los asociados aspirantes diligenciar y firmar en señal de aceptación el formato que se establezca. Los	ARTÍCULO 74º. INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS O LISTAS PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La inscripción de las planchas debe hacerse dentro de los términos fijados en la convocatoria efectuada por el Consejo de Administración, debiendo los asociados aspirantes diligenciar y firmar en señal de aceptación el	Se define el número mínimo de asociados con el que deben conformarse las planchas que se inscriben para la postulación como candidatos. Con esto se busca facilitar la participación democrática de los asociados.

postulados no podrán estar incursos en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto. PARAGRAFO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.	formato que se establezca. Los postulados no podrán estar incursos en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto. Cada plancha deberá estar conformada mínimo por 4 asociados hábiles Principales y 2 Suplentes numéricos. PARÁGRAFO. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.	
ARTÍCULO 76º.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser postulado y elegido como integrante principal o suplente del Consejo de Administración de COOPMINCOM, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de edad. 2. Ser asociado hábil en el momento de la convocatoria de la Asamblea General 3. Tener una antigüedad mínima como asociado a la cooperativa no inferior a tres (3) años, al momento de la postulación. 4. No haber sido condenado por ningún delito doloso.	ARTÍCULO 76º. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser postulado y elegido como miembro principal o suplente del Consejo de Administración de COOPMINCOM, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de edad. 2. Ser asociado hábil en el momento de la convocatoria a la Asamblea General. 3. Tener una antigüedad mínima como asociado a la Cooperativa no inferior a tres (3) años, al momento de la postulación. 4. No haber sido condenado por ningún delito doloso.	En el numeral 6. se elimina la palabra “histórico” de mora para evitar confusión en el momento de evaluar el requisito que trata de la mora. En el numeral 9. se disminuye a 30 horas el requisito de horas de capacitación con el propósito de facilitar la participación de los asociados. En el párrafo se precisa desde cuando corre el término para que la Junta de Vigilancia verifique el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los asociados que deseen ejercer su derecho de postulación.

5. No estar reportado como moroso en las centrales de riesgos, en momento de la convocatoria de la Asamblea General, por deudas superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 6. No tener histórico de mora en la Cooperativa mayor a treinta (30) días, durante el año inmediatamente anterior a su postulación. 7. No estar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley o en el presente Estatuto. 8. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus derechos cooperativos en COOPMINCOM, durante los tres (3) últimos años anteriores al momento de la postulación. 9. Acreditar haber recibido capacitación cooperativa o curso básico de Economía Solidaria, con una intensidad mínima de cincuenta (50) horas o haber desempeñado el cargo de integrante de los órganos de administración, vigilancia o control en entidades del sector 999 de la economía solidaria. 10. No estar vinculado laboralmente con la Cooperativa.	5. No estar reportado como moroso en las centrales de riesgos, en momento de la convocatoria de la Asamblea General, por deudas superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 6. No tener mora en la Cooperativa mayor a (90) días, durante el año inmediatamente anterior a su postulación. 7. No estar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley o en el presente Estatuto. 8. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus derechos cooperativos en COOPMINCOM durante los tres (3) últimos años anteriores al momento de la postulación. 9. Acreditar y certificar formación cooperativa, con una intensidad mínima de Treinta (30) horas o haber desempeñado el cargo de integrante de los órganos de administración, vigilancia o control en entidades del sector de la economía solidaria. 10. No estar vinculado laboralmente con la Cooperativa. 11. No haber sido removido en el último año como integrante de alguno de los órganos de	
---	--	--

11. No haber sido removido en el último año como integrante de alguno de los órganos de administración, vigilancia o comités especiales. 12. No estar reportado negativamente en las listas vinculantes o restrictivas asociadas al Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la inscripción de las planchas, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente artículo, con respecto a cada uno de los asociados postulados.	administración, vigilancia o comités especiales. 12. No estar reportado negativamente en las listas vinculantes o restrictivas asociadas al Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia verificará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha límite de inscripción de las planchas, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente artículo, con respecto a cada uno de los asociados postulados.	
ARTICULO 77º.- ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Cuando un integrante principal del Consejo de Administración pierda la calidad de Asociado de la Cooperativa, sea removido o haga dejación definitivamente del cargo, será reemplazado por el respectivo suplente personal, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. PARÁGRAFO: Cuando la dejación sea voluntaria y temporal, se procederá a llamar al suplente personal mientras dure la ausencia del principal	ARTÍCULO 77º. ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Cuando un integrante principal del Consejo de Administración pierda la calidad de Asociado de la Cooperativa, sea removido o haga dejación definitivamente del cargo, será reemplazado por el respectivo Suplente numérico, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. PARÁGRAFO 1: Cuando la dejación del cargo sea voluntaria o temporal, se procederá a llamar al suplente numérico correspondiente mientras dure la ausencia del principal PARÁGRAFO 2º. En caso de que un suplente no pueda o no desee asumir	Se proponen las reformas a este artículo necesarias para guardar concordancia el procedimiento derivado del cambio de la naturaleza de los suplentes (personal a numérico) que se incluye en la propuesta de reforma

	el cargo, el Consejo de Administración procederá a realizar el llamado al suplente numérico que corresponda según el orden estatutario aplicable. Si no existiere suplente disponible, la vacante se mantendrá hasta tanto la Asamblea General adopte la decisión definitiva respecto de la provisión del cargo, conforme a la ley y a este Estatuto Social.	
ARTICULO 97º.- INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un periodo estatutario de un (1) año, entendido como tal el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias; la elección se hará mediante el sistema de planchas y aplicando siempre el cociente electoral. Ningún integrante de la Junta de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos. El asociado que termine sus funciones como integrante de la Junta de Vigilancia entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.	ARTÍCULO 97°. INTEGRACIÓN Y PERÍODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo estatutario de un (1) año, entendido como tal el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias; la elección se hará mediante el sistema de planchas y aplicando siempre el cociente electoral. Ningún integrante de la Junta de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos. El asociado que termine sus funciones como integrante de la Junta de Vigilancia entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.	A los suplentes de la Junta de Vigilancia se les fija la condición de Suplentes numéricos por las mismas razones expuestas en el caso del Consejo de Administración.
ARTICULO 100º.-ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Cuando un integrante	ARTÍCULO 100°. ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE: Cuando un integrante principal de la Junta de Vigilancia	Para hacerlo congruente con lo definido en el artículo 97.

principal de la Junta de Vigilancia pierda la calidad de Asociado de la Cooperativa o sea removido del cargo, será reemplazado por el respectivo suplente personal, quien entrará a ejercer en propiedad hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.	pierda la calidad de asociado de la Cooperativa o sea removido del cargo, será reemplazado por el respectivo Suplente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.	
ARTICULO 103º.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá cuando se presente cualquiera de las causales contempladas en el presente Estatuto para la pérdida de la calidad de integrante del Consejo de Administración. PARÁGRAFO PRIMERO: El integrante de la Junta de Vigilancia que llegare a ser removido en los términos del presente artículo, no podrá seguir actuando como integrante de este órgano de control social hasta tanto la Asamblea General ratifique o derogue su remoción y quedará impedido por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de remoción, para ser elegido nuevamente como miembro de cualquier cargo de elección de la asamblea. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse la dejación obligatoria del cargo de miembro principal de la Junta de Vigilancia, se procederá a llamar al suplente personal hasta la realización de la siguiente Asamblea General.	ARTÍCULO 103º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá cuando se presente cualquiera de las causales contempladas en el presente Estatuto para la pérdida de la calidad de integrante del Consejo de Administración, PARÁGRAFO PRIMERO: El integrante de la Junta de Vigilancia que llegare a ser removido en los términos del presente artículo, no podrá seguir actuando como integrante de este órgano de control social hasta tanto la Asamblea General ratifique su remoción y quedará impedido por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de remoción, para ser elegido nuevamente como miembro de cualquier cargo de elección de la asamblea. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse la dejación obligatoria del cargo de miembro principal de la Junta de Vigilancia, se procederá a llamar al suplente numérico hasta la realización de la siguiente Asamblea General.	Se precisa la redacción del párrafo primero para aclarar que solo se aplica el impedimento por dos años, cuando la Asamblea General ratifica la remoción. También se aclara lo referente a los suplentes numéricos.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la dejación del cargo de integrante de la Junta de Vigilancia sea voluntaria o temporal, se procederá a llamar al suplente personal mientras dure la ausencia del principal.	PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la dejación del cargo de integrante de la Junta de Vigilancia sea voluntaria o temporal, se procederá a llamar al suplente numérico mientras dure la ausencia del principal	
ARTÍCULO 107º. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Para ser elegido como Revisor Fiscal de COOPMINCOM, las personas jurídicas aspirantes deben acreditar, previamente, los siguientes requisitos: 1. Presentar la oferta de servicios que contenga número de horas y valor del servicio y labores ofertadas. 2. Acreditar la condición de Contador Público mediante certificación expedida por la Junta Central de Contadores o la entidad que haga sus veces. 3. No ser asociado a la Cooperativa 4. Tener experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal en entidades del Sector de la Economía Solidaria 5. No haber ocupado ningún cargo administrativo en la Cooperativa durante los últimos cinco (5) años, anteriores a la elección. 6. No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores	ARTÍCULO 107º. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Para ser elegido como Revisor Fiscal de COOPMINCOM, las personas naturales o jurídicas aspirantes deberán acreditar previamente, los siguientes requisitos: 1. Presentar la oferta de servicios que contenga número de horas y valor del servicio y labores ofertadas. 2. Acreditar la condición de Contador Público mediante certificación expedida por la Junta Central de Contadores o la entidad que haga sus veces. 3. No ser asociado a la Cooperativa 4. Tener experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal en entidades del Sector de la Economía Solidaria 5. No haber ocupado ningún cargo administrativo en la Cooperativa durante los últimos cinco (5) años, anteriores a la elección. 6. No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores	Se aclara la redacción para precisar que una persona natural, que cumpla los requisitos, también puede desempeñarse como Revisor Fiscal si es elegido por la Asamblea. Igualmente se aclara que un Revisor Fiscal no puede ejercer el cargo por más de 3 periodos consecutivos. Con esto se le brinda a la cooperativa la oportunidad de contar con los servicios de Revisores Fiscales que a juicio de la Asamblea han adelantado una buena labor y en consecuencia puedan ser designados como tal, pero a la vez evitar que permanezcan demasiados periodos consecutivos en el cargo.

7. No haber ejercido el cargo como Revisor Fiscal en COOPMINCOM en los dos (2) últimos años. 8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos. Para tal fin, deberá aportar a la Cooperativa los siguientes documentos: a. Certificación del curso realizado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, en el módulo general. b. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas. La firma principal y suplente y sus delegados no deben estar inmersos en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de COOPMINCOM	7. No haber ejercido el cargo como Revisor Fiscal en COOPMINCOM por más de Tres (3) periodos consecutivos. 8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos. Para tal fin, deberá aportar a la Cooperativa los siguientes documentos: a. Certificación del curso realizado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, en el módulo general. b. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas. 9. La firma principal y suplente y sus delegados no deben estar inmersos en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de COOPMINCOM.	
---	--	--

CAPITULO VIII

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	EXPOSICION DE MOTIVOS
--------------	-----------------	-----------------------

ARTÍCULO 115º.-COMITÉ DISCIPLINARIO: Tendrá como función principal adelantar los procesos disciplinarios a los asociados infractores integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Comité de Auditoría Interna y Gerencia, y aplicar las sanciones correspondientes. El Comité Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, para un período estatutario de un (1) año. Su elección se hará mediante la presentación de planchas y aplicando el cociente electoral y sus integrantes no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos. Los asociados aspirantes a ser integrantes del Comité Disciplinario deberán cumplir con los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto exigidos para los miembros del Consejo de Administración y preferiblemente de profesión abogados. La inscripción de planchas debe contener el nombre de tres (3) candidatos principales con sus respectivos suplentes personales, su identificación y firma, y no podrán tener parentesco entre sí, dentro del 4° grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.	Eliminar el Artículo y corregir numeración.	Se suprime el artículo por cuanto estas funciones las cumple la Junta de Vigilancia
--	---	--

Cuando el infractor sea el Gerente, principal o suplente, y sea simultáneamente asociado de COOPMINCOM, la investigación será adelantada de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto, sin perjuicio de las demás acciones de carácter legal y laboral, a que hubiere lugar La decisión final del Comité Disciplinario, podrá ser objeto del recurso de reposición interpuesto ante esta misma instancia y en subsidio el recurso de apelación elevado ante el Comité de Apelaciones. PARÁGRAFO: El asociado que termine sus funciones como integrante del Comité Disciplinario, entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.		
ARTÍCULO 116º.- COMITÉ DE APELACIONES: Tendrá como función general la de resolver los recursos de apelación por sanción o exclusión de asociados, cuando hayan sido fallados en primera instancia por parte del Consejo de Administración o del Comité Disciplinario. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período estatutario de un (1) año, su elección se hará mediante la	ARTÍCULO 115º.- COMITÉ DE APELACIONES: Tendrá como función general la de resolver los recursos de apelación por sanción o exclusión de asociados, cuando hayan sido fallados en primera instancia. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un período estatutario de un (1) año, su elección se hará mediante la presentación de planchas y aplicando	Este artículo pasa a ser el Número 115º Se renumera el articulado, para conservar un orden numérico. Se actualiza la redacción para darle el carácter de numéricos a los suplentes del Comité y se precisa la redacción del párrafo segundo para evitar confusión.

presentación de planchas y aplicando el cociente electoral, y sus integrantes no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos. Los asociados aspirantes a ser integrantes del Comité de Apelaciones deberán cumplir previamente con los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto exigidos para los miembros del Consejo de Administración y preferiblemente de profesión abogados. La inscripción de planchas debe contener el nombre de tres (3) candidatos principales con sus respectivos suplentes personales, su identificación y firma, y no podrán tener parentesco entre sí, dentro del 4° grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes. PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado que termine sus funciones como integrante del Comité de apelaciones, entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares. PARÁGRAFO SEGUNDO: La decisión que tome en última instancia el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia y contra sus	el cociente electoral, y sus integrantes no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos. Los asociados aspirantes a ser integrantes del Comité de Apelaciones deberán cumplir previamente con los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto exigidos para los miembros del Consejo de Administración y preferiblemente de profesión abogados. La inscripción de planchas debe contener el nombre de tres (3) candidatos principales y 3 suplentes numéricos, su identificación y firma, y no podrán tener parentesco entre sí, dentro del 4° grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes. PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado que termine sus funciones como integrante del Comité de apelaciones, entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares. PARÁGRAFO SEGUNDO: La decisión que tome en última instancia el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.	
---	--	--

decisiones no procederá recurso alguno. El Comité de Apelaciones, en la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto por los asociados contra la sanción, no podrá agravar la impuesta por el Consejo de Administración o el Comité Disciplinario.	El Comité de Apelaciones, en la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto por los asociados contra la sanción, no podrá agravar la impuesta en la primera instancia por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.	
	ARTÍCULO 116°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones es el órgano competente para conocer y decidir, en segunda y última instancia, los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra las decisiones disciplinarias de sanción o exclusión adoptadas en primera instancia y tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que las actuaciones disciplinarias surtidas en primera instancia se hayan adelantado conforme a la ley, al Estatuto Social, a los reglamentos internos y a los principios cooperativos. 2. Analizar de manera integral los hechos, las pruebas aportadas, los descargos del asociado y la motivación de la decisión recurrida, pudiendo confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta, sin que en ningún caso pueda agravarse la sanción inicial.	Artículo nuevo. Este artículo pasa a ser el Número 116º para conservar un orden numérico del articulado. Se incluye un nuevo artículo para precisar las funciones del Comité de Apelaciones.

	3. Solicitar, cuando lo considere necesario y dentro de los límites legales, la práctica o ampliación de pruebas relevantes para una adecuada resolución del recurso, sin sustituir la competencia de la primera instancia. 4. Emitir decisiones debidamente motivadas, claras y coherentes, las cuales deberán constar por escrito y ser notificadas al asociado conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto y la normativa vigente. 5. Cuando algunos de los integrantes del Comité, se encuentre incurso en causal de impedimento, inhabilidad, compatibilidad o conflicto de interés, debe declararse oportunamente impedido para actuar en la toma de decisiones sobre el recurso a resolver. 6. Custodiar la confidencialidad de la información y documentación relacionada con los procesos disciplinarios sometidos a su conocimiento, garantizando el tratamiento adecuado de los datos personales. 7. Informar al Consejo de Administración, para lo de su competencia, sobre las decisiones adoptadas.	
--	---	--

	8. Aplicar de manera preferente los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad en la imposición o confirmación de las sanciones disciplinarias. PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones del Comité de Apelaciones constituyen la última instancia disciplinaria interna, hacen tránsito a cosa decidida dentro de la Cooperativa y son de obligatorio cumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Apelaciones no podrá asumir funciones de investigación ni de primera instancia, ni interferir en procesos disciplinarios en curso, preservando en todo momento la independencia funcional de los órganos disciplinarios. PARÁGRAFO TERCERO: Los integrantes del Comité de Apelaciones responderán disciplinaria, civil y penalmente por el ejercicio indebido de sus funciones, conforme a la normatividad vigente.	
ARTÍCULO 117º.- COMITÉ DE AUDITORIA INTERNA: Tendrá como objeto principal verificar el sistema de control interno y los procesos y procedimientos de la cooperativa, en procura de cumplir los objetivos de la entidad y proteger el patrimonio de COOPMINCOM y los intereses económicos y sociales de los	ARTÍCULO 117º.- COMITÉ DE AUDITORIA INTERNA: Tendrá como objeto principal verificar el sistema de control interno y los procesos y procedimientos de la cooperativa, en procura de cumplir los objetivos de la entidad y proteger el patrimonio de COOPMINCOM y los intereses económicos y sociales de los	Se actualiza la redacción para darle el carácter de numéricos a los suplentes del Comité

asociados, y su actuación no sustituye la responsabilidad que le corresponde en este campo a los órganos de administración y control. El Comité de Auditoría Interna estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período estatutario de un (1) año, su elección se hará mediante la presentación de planchas y aplicando el cociente electoral, y sus integrantes no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos. Los asociados aspirantes a ser integrantes del Comité de Auditoría Interna deberán cumplir previamente con los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto exigidos para los miembros del Consejo de Administración, adicionalmente, poseer conocimientos en alguna de las siguientes áreas: contable, financiera, administrativa, económica o jurídica. La inscripción de planchas debe contener el nombre de tres (3) candidatos principales con sus respectivos suplentes personales, su identificación y firma, y no podrán tener parentesco entre sí, dentro del 4° grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes. El Comité de Auditoría Interna será responsable de la elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y sesionará por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo	asociados, y su actuación no sustituye la responsabilidad que le corresponde en este campo a los órganos de administración y control. El Comité de Auditoría Interna estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un período estatutario de un (1) año, su elección se hará mediante la presentación de planchas y aplicando el cociente electoral, y sus integrantes no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos. Los asociados aspirantes a ser integrantes del Comité de Auditoría Interna deberán cumplir previamente con los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto exigidos para los miembros del Consejo de Administración, adicionalmente, poseer conocimientos en alguna de las siguientes áreas: contable, financiera, administrativa, económica o jurídica. La inscripción de planchas debe contener el nombre de tres (3) candidatos principales con sus respectivos suplentes numéricos, su identificación y firma, y no podrán tener parentesco entre sí, dentro del 4° grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes. El Comité de Auditoría Interna será responsable de la elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y sesionará por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo	
---	---	--

considere necesario; sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus integrantes, dejando constancias de ellas en actas suscritas por el coordinador y secretario, informando al Consejo de Administración sobre sus hallazgos, sugerencias y recomendaciones e informando a la Asamblea General sobre la gestión realizada. PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Auditoría Interna actuará con plena independencia y la administración deberá prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en desarrollo de las cuales podrá revisar procesos, procedimientos, documentos, actas y toda la información a cargo de la cooperativa. PARAGRAFO SEGUNDO: El asociado que termine sus funciones como integrante del Comité de Auditoría Interna, entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.	considere necesario; sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus integrantes, dejando constancias de ellas en actas suscritas por el coordinador y secretario, informando al Consejo de Administración sobre sus hallazgos, sugerencias y recomendaciones e informando a la Asamblea General sobre la gestión realizada. PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Auditoría Interna actuará con plena independencia y la administración deberá prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en desarrollo de las cuales podrá revisar procesos, procedimientos, documentos, actas y toda la información a cargo de la cooperativa. PARAGRAFO SEGUNDO: El asociado que termine sus funciones como integrante del Comité de Auditoría Interna, entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.	
---	---	--

CAPITULO X

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ARTICULO 130º.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Constituyen el aporte patrimonial de los Asociados y tienen como finalidad principal, proveer a la Cooperativa recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios, que permitan satisfacer las necesidades de sus Asociados, serán	ARTÍCULO 130º. – APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Constituyen el aporte patrimonial de los Asociados y tienen como finalidad principal, proveer a la Cooperativa recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios, que permitan satisfacer las necesidades de sus Asociados, serán	Se establece la obligación para la Cooperativa de mantener en forma permanente, a través de medios electrónicos, la información sobre el movimiento de los aportes sociales y créditos.

cancelados por los asociados en forma ordinaria, periódica y permanente en dinero y tendrán las características previstas en la Ley. La información sobre los aportes sociales y el movimiento de la cuenta individual de créditos, se pondrá, dentro de los tres (3) primeros meses del año, a disposición de cada asociado, a través de los medios electrónicos de que disponga la cooperativa, garantizando la reserva que establece la Ley de Habeas Data.	cancelados por los asociados en forma ordinaria, periódica y permanente en dinero y tendrán las características previstas en la Ley. La información sobre los aportes sociales y el movimiento de la cuenta individual de créditos, se pondrá a disposición de los asociados en forma permanente a través de los medios electrónicos de que disponga la Cooperativa, garantizando la reserva que establece la Ley de Habeas Data.	
ARTICULO 132º.-PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Todo asociado a COOPMINCOM, se compromete y se obliga a pagar como aportes sociales individuales ordinarios una suma mensual mínima equivalente al tres por ciento (3%) del salario básico mensual, o mesada Pensional, sin que en ningún caso, el aporte social sea menor al cinco por ciento (5%) ni superior al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de que en cualquier momento el asociado solicite y autorice un mayor descuento mensual por este concepto. El valor de los aportes sociales, de que trata el presente artículo será descontado por nómina, consignación, transferencia bancaria, corresponsales bancarios u otros medios que disponga la cooperativa, según lo establecido en el presente Estatuto.	ARTÍCULO 132°. – PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Todo asociado a COOPMINCOM, se compromete y se obliga a pagar como aportes sociales individuales ordinarios una suma mensual mínima equivalente al tres por ciento (3%) del salario básico mensual, o mesada Pensional sin que, en ningún caso, el aporte social sea menor al cinco por ciento (5%) ni superior al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de que en cualquier momento el asociado solicite y autorice un mayor descuento mensual por este concepto. Lo anterior a excepción de los asociados menores de edad quienes podrán realizar un aporte social a la Cooperativa del 2 % del salario mínimo, hasta cumplir 18 años. fecha a partir de la cual sus aportes se regirán por lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo	Se incluye por concordancia lo referente al aporte social de los asociados menores de edad.

	El valor de los aportes sociales, de que trata el presente artículo será descontado por nómina, consignación, transferencia bancaria, corresponsales bancarios u otros medios que disponga la cooperativa, según lo establecido en el presente Estatuto.	
ARTICULO 155º. DERECHOS ECONOMICOS NO RECLAMADOS: Sin perjuicio de lo que sobre el particular señale la Ley o la normatividad vigente, prescribirán a favor de COOPMINCOM el valor de los aportes sociales, excedentes cooperativos y cualquier otro derecho económico que no hayan sido reclamados por los ex asociados o sus herederos, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa, por renuncia voluntaria o cualquier otro motivo, y una vez agotadas las gestiones de comunicar por escrito a sus beneficiarios a la última dirección registrada en los archivos de la entidad y de ser fijada la relación de éstos mediante edicto en las oficinas de la Cooperativa, dichos valores serán destinados a incrementar el Fondo de Solidaridad, una vez se cumpla el término fijado en el presente artículo.	Artículo 155: Derechos Económicos no reclamados por los exasociados. El valor de los aportes sociales, excedentes cooperativos y cualquier otro derecho económico que no hayan sido reclamados por los exasociados o sus herederos, se gestionará de acuerdo con lo que señale la ley o la normatividad vigente.	Se reforma el texto para hacerlo concordante con la normatividad que prohíbe utilizar o destinar los aportes sociales, excedentes y otros derechos económicos de los ex asociados, y ordena mantenerlos en los estados financieros como una Cuenta por Pagar.